

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 1 de 13	

**DOCUMENTO PREVIO
DE ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

**MODO DE SELECCIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA “ORDEN DE INTERVENTORÍA” DE LA
CONTRATACION DERIVADA DE FONPACIFICO**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de FONPACIFICO, se procede analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de una INVITACION CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE FONPACIFICO, bajo el siguiente marco:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO suscribió el **CONVENIO ESPECIFICO INTERADMINISTRATIVO No. No. COI002-2023 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION CM-005-2023** suscrito con el Municipio del Cairo (Valle del Cauca), que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADA: ALIANZA PAZ PACIFICO- CAPITULO EL CAIRO PARA LA VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE COMPRENDE DESARROLLAR LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO”**, en el cual FONPACIFICO se compromete a desarrollar las gestiones necesarias para que la contratación derivada pueda destinarse al fin del convenio antes mencionado. El servicio se contratará de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por el MUNICIPIO, las cual se especifican en este documento previo.

FONPACIFICO se compromete a desarrollar las gestiones necesarias para que la ejecución de la obra pueda destinarse al fin del proyecto antes mencionado. La obra se ejecutará de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por el MUNICIPIO, las cuales se detallan en este documento previo.

Este proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro del Sector de desarrollo: “Consolidación del ecosistema y la biodiversidad, en armonía con la competitividad de la producción agropecuaria” Línea de acción: “Agua potable y saneamiento básico” del Programa de Interés Público Alianza Paz Pacífico.

En los estudios previos CONVENIO ESPECIFICO INTERADMINISTRATIVO No. COI002-2023 el municipio del Cairo determinó la necesidad en cuanto a que La Constitución Política

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 2 de 13	

de 1991, artículo 2º, establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, de igual manera dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La mayoría de los habitantes de los países en vías de desarrollo sufren problemas de salud provocados por unos deficientes servicios de agua y saneamiento. El agua contaminada y el deficiente saneamiento básico son la segunda de muerte infantil en el mundo.

En la actualidad la escasez de agua y el aumento de la contaminación son desafíos de origen social y político, que se pueden afrontar modificando el uso y manejo del agua, mediante procesos educativos, sensibilización y mediante la reforma de las políticas hídricas. La crisis del agua radica, cada vez más, en el modo de como asumimos el acceso y el control sobre los cuerpos de agua.

La Resolución 64/292 aprobada por las Naciones Unidas, reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, para ello es indispensable que los estados de acuerdo a su legislación nacional como componentes integrales de la realización de todos los derechos humanos.

En Colombia la constitución de 1991 afirma que el estado debe realizar acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho al agua potable por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, que posibiliten a los individuos y comunidades el disfrute de este derecho e impone al Estado que adopte medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercerlo. Y para garantizar la efectividad del derecho, el estado debe garantizar la aplicación de los factores de: Disponibilidad, accesibilidad, y calidad:

La Disponibilidad entendida como la capacidad de abastecimiento sostenible, presente y futuro, del recurso hídrico; Accesibilidad, la que propende a que todo individuo cuente con agua potable a su alcance, (física y económica), y la calidad, entendida como suministro potable o apta para el consumo humano.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 3 de 13	

Desde la promulgación constitucional hasta la aprobación de las leyes 142 y 143 de 1994, el país discutió la forma como debía organizarse la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conservando la intervención del Estado tanto en la regulación como en la prestación, y se permitió que las comunidades organizadas también pudieran operar, administrar, mantener e invertir en estos servicios.

Y es que, desde antes de la constitución de 1991 se ha habido consolidado una tensión permanente entre Estado y sector privado por prestar el servicio de agua potable en Colombia, una historia en la cual se habían dejado de lado a las comunidades organizadas como actores del servicio; se les había invisibilizado, y no se les había querido considerar como una opción válida para la prestación del servicio público de agua potable.

En 2023 se cumplen veintinueve años de la promulgación de la Ley 142. Efectivamente, hasta aquel momento el Estado era el encargado, casi exclusivo, de la prestación de los servicios, entre ellos el de agua potable. Sin embargo, la Constitución Política de 1991 les permitió a los particulares y las comunidades organizadas la participación en su provisión. En el artículo 365 quedó establecido que estos servicios podrían “ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, disposición que fue sometida “al régimen jurídico que fijó la ley” por medio de las leyes 142 y 143 de 1994.

En este nuevo contexto de cambio constitucional y reforma legislativa se les asignó a los municipios la responsabilidad de asegurar la adecuada prestación y la gestión del servicio público de agua potable mediante la constitución de empresas públicas de servicios (EPS), ya sean oficiales, privadas o mixtas.

Pero tampoco puede entenderse como que con la expedición de la ley 142 se haya reconocido a las comunidades organizadas un actor clave en la prestación del servicio público de agua potable. En la práctica, son muchos más los esfuerzos del Gobierno por reducir, minimizar y forzar a los pequeños acueductos a transformarse en empresas prestadoras de servicios o desaparecer obligándolas a cumplir con la misma normatividad que regula las grandes empresas del mercado, lo cual se ha convertido en un gran escollo para las organizaciones comunitarias, pues tienen enormes dificultades para aplicar el reglamento que expide la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.

La anterior situación es un desacierto del Gobierno. Su irrazonable lucha contra los pequeños proveedores de agua potable muestra el desconocimiento que se tiene de las bondades que posee la prestación del servicio de agua potable por parte de las comunidades organizadas. La Ley 142 de 1994, establece que las entidades prestadoras tienen la obligación de asegurar eficiencia y continuidad del servicio (Artículo 11), sin embargo, en las zonas rurales el nivel de cumplimiento que dicta la Ley es bajo, por ende la prestación del

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 4 de 13	

servicio en términos de cobertura y calidad, es deficiente, insuficiente en cantidad de agua que no satisface sus necesidades, una mala continuidad del servicio, y un alto riesgo de calidad del agua registrado en el valor del IRCA (Índice de riesgo en la calidad del agua).

Las Organizaciones Autorizadas en atención al numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, por lo general en la zona rural las encontramos como Asociaciones de Usuarios, Juntas de Acción Comunal, juntas del agua, entre otras, a las que no se les pueden considerar como Empresas de Servicios Públicos, ni tampoco se les puede catalogar como de carácter privada, y se constituyen actualmente en un nuevo modelo institucional, a través del cual se busca superar altas debilidades, con criterio empresarial, autogestionario, sin ánimo de lucro, con misión social y sostenibilidad ambiental, técnica-operativa y económica. En este esquema lo más importante es la solidaridad y el sentido de pertenencia por el recurso Agua por parte de los habitantes de las zonas rurales.

Desde los aspectos legales, podría garantizarse la legalidad del proceso con respaldo en la Constitución política de Colombia: Art. 38, 334, 336 y 365 al 370 de la ley 142 de 1994; Artículos 2, 5, 7, 8, 9 y 15 numeral 4 del Decreto 421 del año 2000; Ley 1176 de 2007 en su Art. 11°.; Ley 715 de 2000 “Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-741 del 28 de agosto de 2003 con el fin de emplear el término más amplio posible que abarque las personas jurídicas sin ánimo de lucro que puedan prestar servicios públicos, empleó el término organizaciones solidarias, término que cubre, entre otras, las asociaciones de beneficio común; las cooperativas; las empresas comunitarias; y todas aquellas formas asociativas solidarias a que hace referencia el párrafo 2º del artículo 6 de la ley 454 de 1998.

Igualmente, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en la Circular 01 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico referente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en municipios menores y zonas rurales dirigida a los alcaldes y personas prestadoras de servicios públicos, pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios), como las organizaciones de carácter asociativo: pre operativas, cooperativas (Ley 454 de 1998) y administración pública cooperativa (Decreto 1482 de 1989). Estas organizaciones se rigen entre otras disposiciones por los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del decreto 2150 de 1995, en cuanto a la obtención de la personería jurídica, los Decretos 777 y 1403 de 1992 para la contratación para la ejecución de proyectos de inversión.

Igualmente, el Decreto No. 421 del 8 de marzo de 2000 reglamentó el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en relación con las organizaciones autorizadas para prestar los

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 5 de 13

servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las comunidades organizadas pueden prestar servicios públicos, siempre y cuando en sus estatutos esté previsto el desarrollo de tales actividades y observen la normatividad sobre servicios públicos consagrada en la Ley 142 de 1994, en la regulación expedida por las Comisiones de Regulación y demás normas aplicables a los prestadores de servicios públicos. Por supuesto, al tratarse de un prestador de servicios públicos domiciliarios autorizado por la ley, se encuentra sometido a la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuya actividad se ejerce en la forma en que se vigila a los demás prestadores de servicios públicos.

En este orden de ideas, los acueductos veredales están obligados a llevar libros de contabilidad sobre sus actuaciones en la prestación de los servicios y presentar la información financiera necesaria para que la SSPD ejerza vigilancia y control a través del Sistema Único de Información SUI.

Mediante Concepto SSPD-OAJ-2008-186, de la Súper Intendencia de Servicios se refirió a la necesidad de inscripción como prestadores de los acueductos veredales. El artículo 11 de la Ley 142 de 1994 dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la Superintendencia de Servicios Públicos sobre el inicio de sus actividades, para que esta entidad pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS-, sólo se inscriben los prestadores de servicios públicos y/o actividades inherentes o complementarias autorizados para ejercerlas por la Ley 142 de 1994. Los requisitos para inscripción, actualización y cancelación en el RUPS, son los establecidos en la Resolución número 20051300016965 del 10 de agosto de 2005 “por la cual se establece el régimen de inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS”, modificada por la Resolución 20071300027015 del 26 de septiembre de 2007.

Es preciso aclarar que el registro ante la Superintendencia no constituye una licencia o autorización para prestar el servicio. En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 2º. de la Resolución No. 20051300016965 de 2005, el registro no tiene efecto constitutivo de la calidad de prestador de servicios públicos, ni tampoco es un permiso o autorización para el desarrollo del objeto social de tales prestadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 142 de 1994.

Y ante las exigencias en la prestación del servicio por parte de la reglamentación colombiana relacionada con la prestación del servicio, la Ley 142 de 1994, que prácticamente desconoce

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
		Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 6 de 13

el carácter comunitario de las asociaciones que manejan los acueductos comunitarios, y por las condiciones que muchas veces no pueden cumplir plenamente, por su falta de capacidad de prestar el servicio con la calidad, cantidad y continuidad suficiente, algunos acueductos han optado por fortalecerse mediante asociaciones de Acueductos Comunitarios para ser más sólidos institucionalmente.

En este marco normativo las Asociaciones emergen para satisfacer la necesidad de agua potable en los centros poblados y las viviendas aisladas y dispersas en las zonas rurales, las cuales, casi que autónomamente se han encargado de la construcción de infraestructura para abastecerse del recurso hídrico, han aportado mano de obra y materiales y han gestionado algunos recursos destinados a construir los sistemas de obras de captación, tratamiento abastecimiento y mantenimiento

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Objeto: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

Especificaciones de los bienes, obras o servicios:

ETAPA DE CONSTRUCCION					
ACTIVIDAD		PERSONAL	DEDICACION POR MES		
RESUMEN ETAPA		DIRECTOR	0,8		
		RESIDENTE	1		
		INSPECTOR	1		
		SECRETARIA	1		
CANTIDAD	CARGO	SALARIO	DEDICACION X 4 MESES	FACTOR MULTIP.	VALOR PARCIAL
1	DIRECTOR	\$ 3.000.000	4	1,73	\$ 20.760.000
1	RESIDENTE	\$ 2.200.000	5	1,73	\$ 19.030.000
1	INSPECTOR	\$ 1.496.849,08	5	1,9	\$ 14.220.066
1	SECRETARIA	\$ 1.160.000	5	1,9	\$ 11.020.000
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 65.030.066

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
		Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 7 de 13

OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
OTROS COSTOS					
CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	TIEMPO DE UTILIZACION	VALOR PARCIAL
1	OFICINA-CAMPAMENTO	MES	\$ 200.000	5	\$ 1.000.000
1	EDICION DE INFORMES	MES	\$ 100.000	5	\$ 500.000
1	COMUNICACIONES	MES	\$ 100.000	5	\$ 500.000
1	IMPUESTOS-ESTAMPILLAS	UND	7,5%	7,5%	\$ 6.886.653
1	POLIZAS	UND	0,5%	0,5%	\$459.110
					\$ 9.345.763
			TOTAL COSTOS BASICOS		\$ 74.375.829
				IVA	\$ 17.446.182
			COSTO TOTAL		\$ 91.822.011,55

Tipo de Contrato:

CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Plazo de Ejecución:

CINCO (05) MESES, contados a partir del acta de inicio.

Lugar de ejecución del contrato:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA.

Forma de pago:

ANTICIPO: Equivalente al (50%), previa presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, y la suscripción del Acta de Inicio.

PAGOS PARCIALES: El restante 50%, Se realizará en pagos conforme al avance de la obra, para lo cual se suscribirán actas de avance debidamente refrendadas por el Asociado Técnico, el interventor, el supervisor y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Asociado Técnico y del periodo correspondiente y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo entregado al Asociado Técnico hasta cubrir el 100%.

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 8 de 13	

PARAGRAFO 1. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, EL Asociado Técnico deberá radicar en la dependencia competente de FONPACIFICO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y FONPACIFICO adelantara los trámites para hacer efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule.

Modo de selección y su justificación.

El modo de selección corresponde a **INVITACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE FONPACIFICO** y está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONPACIFICO, como factor común de las entidades estatales. El modo de contratación se desarrollará a través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO.

3. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor estimado, se ha fijado hasta en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$91.822.011,55=) M/CTE.** INCLUIDO IVA si es del caso, este valor deberá cubrir todos los costos derivados de la ejecución del contrato que se suscriba y los impuestos de ley aplicables.

El valor estimado del contrato se enmarca en los factores económicos que, de acuerdo con la vocación del sector, permiten evidenciar que se trata de una entidad pública de orden municipal. Los precios obedecen a los estudios de mercado realizados por el municipio de El Cairo, Valle del Cauca

Fuente de los Recursos:

SGP-APSB (AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO)

Los pagos se realizarán, según la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 03 000027 del 22 de marzo de 2023, con cargo a los rubros: 2.3.2.01.01.001.03.16.4003020 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03 000028 del 22 de marzo de 2023, con cargo a los rubros: 2.3.2.01.01.001.03.08.4003017; 2.3.2.01.01.001.03.08.4003017 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
		Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 9 de 13

4. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

La selección se hace de acuerdo al modo de selección y a los niveles de contratación que corresponde a FONPACIFICO, para este caso se contratará directamente con la persona natural o jurídica que cumpla la idoneidad y experiencia y demás requisitos INVITACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE FONPACIFICO para desarrollar las actividades a contratar.

5. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

FONPACIFICO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del desarrollo del proyecto que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación así:

ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO		
PROBABILIDAD		VALORACION
RARO	Puede ocurrir excepcionalmente.	1
IMPROBABLE	Puede ocurrir ocasionalmente	2
POSIBLE	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	3
PROBABLE	Probablemente va a ocurrir	4
CASI CIERTO	Ocurren en la mayoría de las circunstancias	5

IMPACTO DE RIESGO	VALORACION
INSIGNIFICANTE	1
MENOR	2
MODERADO	3
MAYOR	4
CATASTRFICO	5

VALORACION DE RIESGO	VALORACION
----------------------	------------

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
		Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 10 de 13

INSIGNIFICANTE	1
MENOR	2
MODERADO	3
MAYOR	4
CATASTRFICO	5

CATEGORIA DE RIESGO	VALORACION
RIESGO EXTREMO	8, 9 Y 10
RIESGO ALTO	6 Y 7
RIEGO MEDIO	5
RIESGO BAJO	2, 3 Y 4

Tipificación	Probabilidad de riesgo	Impacto de Riesgo	Valoración de Riesgo	Categoría de riesgo	Asignación de riesgo
Variación en el tiempo de ejecución	3	3	3	Riesgo bajo	Asociado Técnico
Variación de precios	2	2	2	Riesgo bajo	Asociado Técnico
Falta de Idoneidad del equipo de trabajo	2	2	2	Riesgo bajo	Asociado Técnico
Incumplimiento de las Obligaciones laborales	3	3	3	Riesgo bajo	Asociado Técnico
Accidentes de trabajo	3	3	3	Riesgo bajo	Asociado Técnico

6. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

El asociado técnico seleccionado deberá constituir las siguientes garantías que amparen los siguientes riesgos:

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 11 de 13	

En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, EL ASOCIADO TÉCNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO con NIT 901.039.684-5 Y EL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA con NIT 800.100.515-2, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así:

- **BUEN MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor pagado por concepto de ANTICIPO desde el perfeccionamiento del contrato hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (6) meses más

- **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (6) meses más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, a partir del recibo a satisfacción de las obras.

LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO.

8. Acuerdo comercial que cobija el proceso contractual

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 12 de 13

Acuerdo	País	Entidad Estatal INCLUIDA	UMBRAL	Valor del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
		Si/No		Si/No	Si/No	Si/No
Alianza del pacífico	Chile	SI	Bienes y Servicios \$859.460.000 COP Servicios de construcción: 21.486.500.000 COP	NO	NO	NO
	Perú	SI	Bienes y Servicios \$859.460.000 COP Servicios de construcción: 21.486.500.000 COP	NO	NO	NO
	México	N/A	N/A	N/A	NO	NO
Chile		SI	Bienes y Servicios \$855.180.000 COP Servicios de Construcción \$21.379.500.000 COP	NO	NO	NO
Corea			Bienes y Servicios \$859.460.000 COP Servicios de construcción 64.459.500.000 COP	NO		
Estados EALC		SI	Bienes Y Servicios \$947.235.394 COP Servicios de Construcción \$23.680.884.850 COP	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	Bienes y servicios \$1.542.903.600 COP Servicios de construcción \$21.712.185.600 COP	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios \$1.542.903.600 COP Servicios de construcción			

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	DOCUMENTO PREVIO		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 13 de 13

			\$21.712.185.600 COP			
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	No se establece Umbral	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	No se establece Umbral	SI	NO	SI
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	Bienes y Servicios \$938.656.236 COP Servicios de Construcción \$23.466.405.900 COP	NO	NO	NO

Para constancia se firma en Cartago, Valle del Cauca a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



GUSTAVO BARRIENTOS VELASQUEZ
Asesor Jurídico

Proyectó: Daniela Castro Serna, Oficina Jurídica y de contratación.
Revisó: Jhon Alexander Hurtado Arce, Asesor Jurídico